



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

229

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2121

Contra

Ramón Artigas Nebra

vecino de

Letux

Cantidad

Seis mil Nebra

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

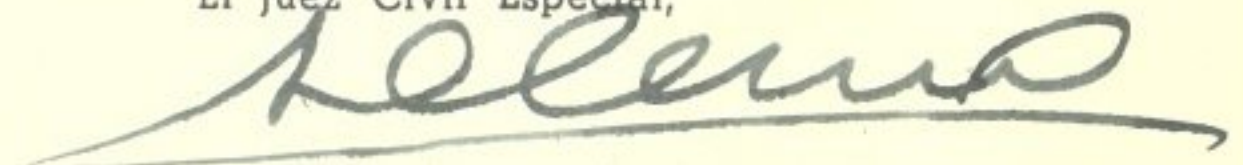
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
263.01	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	15.78	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 247.23 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5721/19

273



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2121

Contra Ramon Artigas Lebra

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano

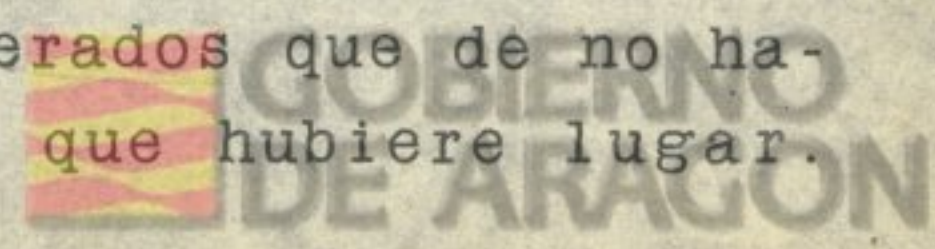
Sr Perez Llantada

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Ramon Artigas Nebra que obran en la pieza 2089 vecino de déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumlo lo acordado doy fe

[Signature]

El que suscribe Ramon Botijas Nebra, de 53 años de edad, estado casado, oficio Labrador, domiciliado en Zaragoza calle Mayor N.º 46 ent.º a U. P. con el debido respeto expone:

Que desearo hacerme cargo de las tierras de mi propiedad sitas en el pueblo de Letuse provincia de Zaragoza y que habiendome indicado Don Demetrio Gonzalez Alcalde del citado pueblo que me dirija a U. P. pues segun el tengo derecho a las citadas tierras

Suplico a U. P. acceda a mi ruego desde luego si es de justicia ya que no habiendos reclamado antes ha sido por informes equivocados suministrados por el Administrador que los explota.

Esperando que espero merecer de su reconocida justificacion de U. P. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

J. O. Quiles Zapia



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

3

SR SOLANO

Zaragoza diecinueve de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior escrito unase a sus antecedentes y hagase saber al solicitante debe personarse en el Juzgado del pueblo de Letux donde existe orden pendiente para normalizar la situación de las fincas intervenidas al inculpado.
Lo mando y firma S.S. doy fe

Solano

DILIGENCIA

*Ante mi
Dn
Francisco Polo*

*Se mandante al cumplir la
mandado de ley p*

*At
Polo*

2121

11.13/4

JNL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de Damián Cortés Weber, vecino de este pueblo de los Ingresos y Gastos hebilos en sus bienes durante el periodo de tiempo comprendido en el año Agrícola de 1938-1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huertas.....	125
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	7
	Idem, de las idem, de Olivar.....	70
	Idem, de las Edificios.....	140
	Idem, de la venta de frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS.....	335

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, reparto General de Utilidades.....	118'84
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	
	Idem, de otros gastos.....	
	Idem, de reparaciones necesarias.....	10'05
	Idem, del 4 por % de Administración.....	13'10
	TOTAL DE GASTOS.....	21'99

R E S U M E N

Importan en total los ingresos.....	335'00
Idem, en total los gastos.....	21'99
SALDO O DIFERENCIA.....	263'01

El Saldo de doscientos sesenta y tres pesetas, se remite al Juzgado Civil Especial, en 21 de Abril de 1941.
Letra de Abril de 1941.

Alcalde
Damián Cortés Weber
 Jx



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 261 **REPARTIMIENTO GENERAL** 3er. trimestre de 1939

He recibido de D. Ramon Artigas Muebra
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

Son 12 pesetas 14 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 261 **REPARTIMIENTO GENERAL** 4.º trimestre de 1939

He recibido de D. Ramon Artigas Muebra
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

Son pesetas cts

24-28

Núm.

13

7

He recibido de D.

Demetrio Foucalet Felipé, como Alcalde

~~vecino de~~ *localidad*

la cantidad de

diez

pesetas

cero

céntimos, por el concepto de

gasto de revisión y

vigilancia de labores, piezas de bronce artesanas roble.

Letrad

a

21

de

Abril

de 19

41

Son

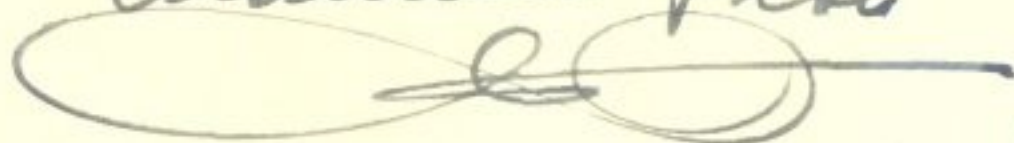
10

ptas.

00

cts.

Estanislao Blou



114. Gambón.—Canfranc, 3

Núm. 138

He recibido de D. procedente de los bienes de Ramon Cortizas Nebre
vecino de San Juan de este pueblo la cantidad de trece pesetas
cuarenta céntimos, por el concepto de la parte de adminis-
tracion, del tiempo que ha estado a mi cargo
lectura a 21 de abril de 1941

Son #13# ptas. 40 cts.

Demetrio Gonzalez

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendicion y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deduccion del seis por ciento para el fondo de administraciones, dandose cuenta a la Superioridad de la consignacion a los fines -ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Solano

J. Francisco Solano

Ante Mi

Obligacion segundamente se cumple doy fé

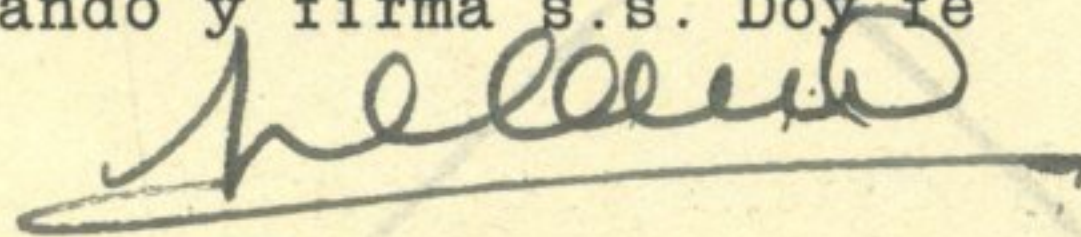
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

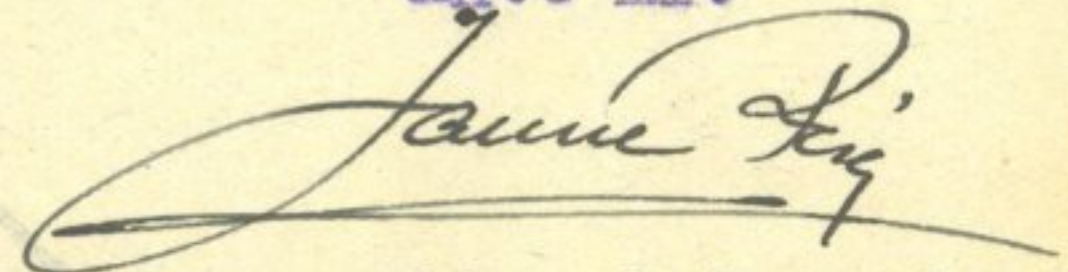
10
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

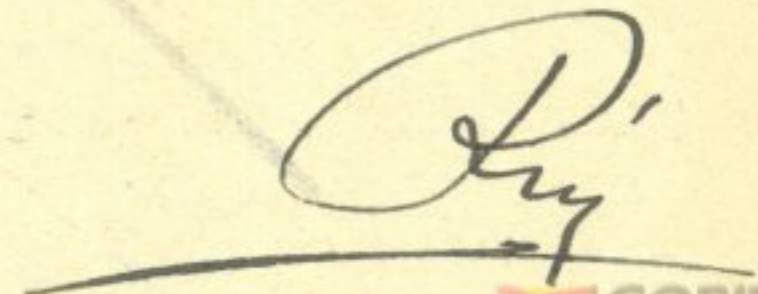
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Belchite* las actuaciones compuestas de *diez* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *doscientas cuarenta y siete* pesetas *con* 23 *centésimos* resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Cuentos que presenta Dolores Artigas Nebra de las fincas que administra

Ingresos
Año 1941

5 Doblés de olivas a 8,50	42,50
250 Kilos de cebada a 40 pts los 100 K.	100,00
Una tonelada de remolacha a 140 pts	140,00
Año 1942 - 10 Doblés de olivas a 8,50	85,00
140 Kilos de trigo a 160 pts cubrir	160,00
25 Kilos de avena a 40 pt 100 K.	10,00
Año 1943 9 Doblés de olivas a 8,50	25,00
93 Kilos de trigo a 210 pt cubrir	199,00
20 Kilos de judíos a 1,85	37,00
Arriendo de la casa del 41	70,00
" " " 43	200,00
<u>Total ingresos</u>	<u>1008,50</u>

Gastos

Repartimiento general 2º semestre 1945	54,75
" " " 1941	57,69
" " " 1942	49,59
" " " 1943	46,60
Pagado de contribucion el año 40	329,53
" " " 41	144,90
" " " 43	309,97
Alfarda del año 41	25,00
" " " 42	25,00
3 pesetas para las acequias el 43 a 15 pts	45,00
Por medir las acequias	10,00
<u>Total gastos</u>	<u>1089,47</u>
Resumen: Gastos 1089,47	
Ingresos - 1008,50	
<u>Van en mi favor</u>	<u>80,97</u>

80

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Leñut
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Leñut - Ramón Antigas Nebra con el núm. 2121, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días severo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4.º de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 21 de febrero de 1941/

El Juez Civil Especial.



[Handwritten signature]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILCRITA

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL
 SEÑORADO Ramon Artigas Nebra, SUJETO A RESPONSABILIDAD DE RES-
 PONSABILIDAD POLITICA Nº 2121 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO CONTRA EL
 CITADO INCULPADO, SITOS TODOS ELLOS EN TERMINO MUNICIPAL DE BILCRITA.

MUEBLES

N I N G U N O

INMUEBLES

- 1^a.- Media junta de fuente, en la tabla de Cien Tobos, que linda al Este acequia, Norte Pablo Nuez, Norte Profacla Roch, y Sur acequia.
- 2^a.- Un cuanto junta de tierra en el Prado, que linda al Oeste cuanto Nebra, Este Miguel Dorcas, Norte acequia, Sur Polo.
- 3^a.- Un cuanto junta de olivar con 13 olivos en el Plano regular, que linda al Sur Antonio Josa, Este José Antipol, Norte acequia, al Oeste acequia.
- 4^a.- Medio cuanto junta de tierra en los cañales, con cuatro olivos, que linda al Norte con tierra, Sur camino, Este Pilar Susma y Oeste cabaje.
- 5^a.- tres juntas de cuanto en la Vol. Fuente, que linda al Este Lauer, Norte Francisco Jencia, Sur Jesús Nebra y Oeste Federico Esquerro.

- 6^o.- Cinco juntas de tierra en el follo, que linda al este de la casa, oeste camino p. r. p. Sur de Biquena Cotamayor.
- 7^o.- Cuatro juntas de tierra en el Boborro, que linda al este de la casa p. r. p. Sur de Biquena y norte y Sur camino.
- 8^o.- Juntas y murdo de tierra en el mortello, que linda al este camino, norte junto Vinete, Norte de la casa, y Sur camino.
- 9^o.- Cuatro juntas de tierra en la Plaza, que linda al oeste Maria Antigua, este camino, Norte y Sur se ignora.
- 10^o.- Dos juntas de tierra en la Vol, que linda al Norte Marcos de la casa, este de la casa de Biquena, Sur y este Manuel Miquel y Norte de la casa.
- 11^o.- Tres juntas de tierra en Peña Estrellada, que linda al N. de la casa, Sur de la casa de Biquena, este de la casa y Norte de la casa.
- 12^o.- Cosa de un piso y finca en la calle Miquel, que linda por la derecha entrando de la casa Antigua, y linda Cristobal Medinas.
- 13^o.- Una y pajara en el camino de la Dupon, que linda con fundo Biquena y Solera Antigua.
- 13^o.- Una junta de tierra en el fincar, que linda al N. camino, Sur de la casa de Biquena, este de la casa de Biquena y Norte de la casa.
- 14^o.- Murdo junto de tierra de la casa en los Canales, que linda al Norte de la casa, Sur de la casa de Biquena, este de la casa y Norte de la casa.

Actus 21 de Mayo 1944

572/19

AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación ó sobreseimiento de las actuaciones ~~án~~ que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió Orden al Juez Municipal de Notur de inventario, valoración y constitución en depósito de los bienes del expedientado constando únicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939-1940-1941.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas veintitres céntimos saldo que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que por providencia de iete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se ordeno remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 21 de Enero de 1944.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942, esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.942 y de igual fecha de 1.939, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvase a Ramon Artigas Veta o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas veintitres céntimos pesetas; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo el Secretario, Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto anterior, ha sido entregada a D. Juan Nebra según consta en el folio 24 vuelto de la pieza de responsabilidad civil nº 2091. D. J. J.

Beldrite 21 de Septiembre de 1956.

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

2121

17.12.4

JURISDICCION CIVIL ESPECIAL DE RESERVA PARA LAS POLIYICAS DE SARAGOZA

CUENTA JORNADA que tiene el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de Ramon Cortizas Hebra, vecino de este pueblo de los ingresos y gastos habidos en sus bienes durante el periodo de tiempo comprendido en el año Agrícola de 1938-1939, asner;

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huertas.....	125
	Idem, de las idem, de Viñeis.....	/
	Idem, de las idem, de Olivar.....	40
	Idem, de las Edificios.....	140
	Idem, de la venta de frutos.....	/
	Idem, de otros ingresos.....	/
	TOTAL DE INGRESOS.....	335

GASTOS

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por contribuciones.....	/
	Idem, reparto General de Utilidades.....	118'54
	Idem, de otros impuestos.....	/
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	/
	Idem, de otros gastos.....	/
	Idem, de reparaciones necesarias.....	10'05
	Idem, del 4 por 1 de Administración.....	13'40
	TOTAL DE GASTOS.....	71'99

RESUMEN

Importan en total los ingresos.....	335'00
Idem, en total los gastos.....	71'99
Saldo o Diferencia.....	263'01

El Saldo de doscientos sesenta y tres pesetas, se remite al Juzgado Civil Especial, en 21 de Abril de 1941.

Domingo Jimenez

